

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (Q. D. G.) y Augus-
ta Real Familia, continúan
en San Sebastián su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL
—
CONVOCATORIA
ELECCIONES PROVINCIALES
Negociado 1.º

Debiendo tener lugar en el presente año la renovación bienal de Sres. Diputados provinciales á que se refiere el art. 57 de la ley orgánica de 29 de agosto de 1882, y haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del 59, he acordado convocar á elecciones generales en los distritos de Logroño, Haro y Nájera, designando el domingo 6 del próximo septiembre para la expresada elección, cuyo acto, como igualmente cuantos con el mismo se relacionan, habrán de verificarse con estricta sujeción á lo preceptuado por la ley Electoral de 26 de junio de 1890 y Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de igual año, publicándose á continuación un indicador de las operaciones que deben llevarse á cabo para que con más facilidad puedan ser observadas.

A la vez encargo á los Sres. Alcaldes que, inmediatamente que les sea conocido el resultado de

la elección en las secciones de sus respectivas localidades, me lo comuniquen por el medio más rápido de que dispongan, en la forma que á continuación se expresa.

Logroño 18 de agosto de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Sección de _____ Distrito de _____

Presidente Mesa á Gobernador civil.

Resultado de la elección de hoy.

Componen la sección, tantos electores..... en letra.

Votos obtenidos por los candidatos.

D. F. de T. y T. adicto tantos..... en letra.

D. F. de T. y T. oposición tantos..... en letra.

INDICADOR
QUE SE CITA ANTERIORMENTE.

Día 18 de agosto.—Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria, hecha la cual, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine (art. 7.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890). Desde el siguiente día al de la convocatoria hasta el 30 del actual, pueden formularse las solicitudes y propuestas de candidatos. (Art. 17).

Día 30 de agosto.—Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección se

reunirá la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana al efecto de cumplimentar lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día ha de publicarse el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto anteriormente citado.

Día 31 de agosto.—En este día á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación (artículo 24 del mencionado Real decreto).

Día 6 de septiembre.—A las siete de la mañana se constituye la mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del ya referido decreto) y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación (artículos 26 y 27). Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales (artículo 7.º). A las cuatro en

punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del mencionado Real decreto. Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación los artículos 32 al 34 de dicho Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de Gobierno de las Audiencias de lo criminal, designarán antes del día 10 de septiembre próximo los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación convenienté la Junta provincial determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 10 de septiembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala de sesiones del Ayuntamiento, ú otro local adecuado.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta

de la sesión conforme al art. 52 del referido Real decreto, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Previsiones del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

Artículo 9.º Cada elector, en los distritos donde deba elegirse más de un Diputado hasta cuatro, tendrán derecho á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse en su respectivo distrito.

Art. 15. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos por causa de la suspensión administrativa de los propietarios, solo podrán presidir las mesas electorales cuando contra estos se hubiere dictado auto de procesamiento, debiendo cesar las suspensiones administrativas de los que no se hallasen en este caso, diez días antes del señalado para la votación.

Art. 58. Las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral que tratan de la sanción penal, son aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Di-

Comisión provincial.

Sesión del día 1.º de abril.

En la ciudad de Logroño á primero de abril de mil ochocientos noventa y seis y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados

Sres. Ureta
» Negueruela
» Llorente
» Martínez Adán

Secretario interino

Sr. Eguíluz

Facultativos.

Don Quintín Aracama
» Eusebio Vallejo

Talladores.

Don Francisco Gallo
» Antonio Palmeiro

Discordia.

Don Arturo Anglada

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dió principio el acto del juicio de exenciones, leyéndose una certificación del Sr. Arquitecto provincial por la cual se acredita que la talla se halla ajustada á las prescripciones legales.

CORPORALES.

Reemplazo 1896.

Número 2. Bibiano Zuazo García. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil y por lo tanto soldado sorteable.

EZCARAY.

1896.

Número 2. Pablo Eseudero Ariñaga. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 3. Florentino Lejarraga Al-tuzarra. Misionero profeso en el Colegio de San Millán de la Cogolla. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 9. Luis Parcerero del Hoyo. Vista la excepción alegada por este mozo, comprendida en el caso 4.º, artículo 69 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que no se ha instruido expediente que justifique los términos de la excepción:

Considerando se alegó por el mozo que el paradero de su padre se ignora desde hace cuatro años y la citada disposición legal exige el de diez para que pueda otorgarse la excepción mencionada:

Considerando que el mozo tiene un hermano mayor de diecisiete años y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento por cuyo motivo aquel no puede ser considerado como hijo único, se acordó declarar como tal a su hermano, don Juan Somovilla. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Número 5. Jerónimo Fuentes Robredo:

Resultando que este mozo fué excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 66 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que en la revisión practicada en el año presente ha alcanzado la talla de 1'497 metros.

Visto lo resuelto en Real orden de 22 de marzo de 1887, se acordó que el referido mozo quede sujeto á la revisión de talla en los reemplazos siguientes.

Núm. 12. Lino García Valla. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 16. Melquiades Aransay Neila. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil, fué declarado soldado sorteable.

1894.

Número 6. Casimiro Rojas Parcerero. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado inútil quedando sujeto á revisión en los reemplazos siguientes.

Núm. 8. Victoriano San Martín Pisón. Tallado alcanzó la estatura de 1'542 metros, se acordó declararle excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 66 de la ley.

Núm. 18. Justo Robredo Aranjuelo:

Resultando que este mozo fué excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 66 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que en la revisión practicada en el año presente ha alcanzado la talla de 1'499 metros.

Visto lo resuelto en Real orden de 22 de marzo de 1887, se acordó que el referido mozo quede sujeto á la revisión de talla en los reemplazos siguientes.

Núm. 24. Valentín Villanueva Robredo. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Número 1. Damián Pinedo San Martín. Declarado ante el Cuerpo en que sirvió este mozo sin la talla legal para el servicio activo, quedando sujeto á revisión, se acordó significar al Alcalde que en época oportuna se le pasará el correspondiente aviso para que se presente ante esta Corporación á ser tallado.

GRAÑÓN.

1896.

Número 8. Julián Alonso Alonso. Vista la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 10. Ramón Urraca Ruiz. Resultando que el mozo en el acto de la clasificación manifestó que no tenía que exponer excepción alguna:

Que el padre manifestó que le asistía la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre; y

Que el Ayuntamiento dando preferencia á la manifestación del mozo y fundado en lo que prescribe el art. 77 de la ley de Reclutamiento, acordó no entender en la excepción, declarando al mozo soldado sorteable, cuyo fallo fué apelado ante la Comisión provincial por el padre del mozo:

Considerando que según prescribe el apartado 1.º, art. 77 de la ley de Reclutamiento no solo el mozo, sino la persona que le represente puede exponer los motivos de exención del servicio militar:

Considerando es doctrina constante la de que las excepciones legales se han introducido no solo en favor de los mozos, sino en la de los padres, madres, abuelos y hermanos á quienes muy directamente afectan las excepciones comprendidas en la ley, mucho más aquellas que tienen carácter legal y se hallan expuestas en el artículo 69 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que dichas excepciones han sido introducidas asimismo para causar un beneficio de orden social:

Considerando que por el fallo del Ayuntamiento se niegan los caracteres señalados anteriormente á las excepciones legales, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, ordenar á éste entienda en la excepción previa instrucción de expediente el cual deberá remitirse á la Comisión con la copia del acuerdo que se dicte, y una vez adoptado éste se notifique á los interesados para que puedan interponer ante la Comisión las reclamaciones conducentes.

Núm. 12. Eusebio Gómez del Rebollar Villarejo. Sufriendo condena en el Correccional de esta ciudad. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

1894.

Número 3. Braulio Iñiguez Román. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Número 2. Victoriano Montejó Cabezón. Vista la excepción expuesta por este mozo de ser hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 3. Casimiro Agustín Merino Tallado. Alegó defecto físico.

CIRUEÑA.

1896.

Número 1. Constantino Cañas Cañas. Exceptuado en concepto de hijo único de padre impedido y pobre con reclamación:

Resultando que el padre no ha podido presentarse ante esta Comisión á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe cada quince días el estado en que se encuentra.

Núm. 2. Vicente Solares Canal. Vista la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 6. Juan García Garrón. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Narciso Cortázar Monzoncillo. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil y por lo tanto soldado sorteable.

HERVÍAS.

1894.

Número 3. Ildefonso Bartolomé García. Expuso tener un hermano en

el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia y hallándose el mozo procesado reclamar noticias del estado de la causa.

HERRAMÉLLURI.

1896.

Número 1. Esteban María Ameyugo Corral. Reconocido y considerado útil, se declaró soldado sorteable.

LEIVA.

1896.

Número 5. Zacarías Fuente Ledesma. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1895.

Número 1. Román Maleta Manero. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 3. Ricardo Chavarri San Millán. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1894.

Número 7. Inocente Maleta Valgañón. Tallado, resultó corto para activo.

MANZANARES.

1896.

Número 1. Victoriano Castro Uruñuela. Alegó defecto físico. No se presenta á ser reconocido.

Núm. 5. Constantino Narro Melchor. Reconocido, fué declarado útil y por lo tanto soldado sorteable.

OJACASTRO.

1896.

Número 4. Bonifacio Velasco Mateo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1895.

Número 2. Claudio Robledo Cámara. Reconocido, fué declarado útil condicional.

SANTURDE.

1896.

Número 2. Vicente García García. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 7. Félix Jorge Díez. En el mismo caso que el anterior. Se acordó que ambos mozos fueran sujetos á observación.

SANTURDEJO.

1896.

Número 1. Federico Sierra Altona. Reconocido, fué declarado útil y por lo tanto soldado sorteable.

1895.

Número 3. Jorge Arrea Sierra. Reconocido, fué declarado útil condicional.

TORMANTOS.

1896.

Número 1. Daniel Ruizdelgado Rozas. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 3. Angel Pérez López. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Atanasio Barona Manero. Medido, alcanzó la estatura de 1'525 metros.

Núm. 9. Valentín García Pisón. Tallado, alcanzó la de 1'540 metros, ambos mozos fueron declarados excluidos temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 66 de la ley.

VALGAÑÓN.

1896.

Número 1. Aquilino Garrido Velasco. Religioso profeso en el Colegio de San Millán de la Cogolla. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Clemente Agustín Valgañón. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Número 1. Honorato Sáez. Reconocido fué declarado útil condicional.

SAN TORCUATO.

1896.

Número 5. Felipe Santa María Juez. Alegó ser hijo de mayoral de Colonia Agrícola. Se acordó ordenar al Alcalde requiera al mozo para que exhiba á esta Comisión dentro del término de un mes, documento que justifique la fecha en que se concedió á la Colonia Agrícola donde mora los beneficios de la ley de 3 de junio de 1868, á fin de resolver la excepción alegada por dicho mozo y comprendida en el caso 11.º art. 69 de la ley de Reclutamiento.

1895.

Número 1. Miguel Sáez García. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

VILLARTA QUINTANA.

1896.

Número 4. Eloy Murillo Pérez. Reconocido fué declarado inútil totalmente excluido del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento vigente.

1895.

Número 3. Lucio Valle Gómez. Tallado, resultó corto para activo.

ARENZANA DE ARRIBA.

1896.

Número 2. Federico Florentino de la Hera Vázquez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento le instruya expediente de prófugo.

1895.

Número 1. Gabriel Balanzategui Anguiano. Sufriendo condena en el penal de Burgos, se acordó solicitar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

ARENZANA DE ABAJO.

1896.

Número 1. Emeterio Ojeda Jiménez. Alegó tener un hermano en el

Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Número 4. Juan Gil Alamos. Medido, resultó corto para activo.

1895.

Número 11. Inocente Francia López. Reconocido, fué declarado inútil.

AZOFRA.

1895.

Número 2. Severo Glera Martínez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

ALESANCO.

1896.

Número 7. Pedro Pablo Pinedo Terrero. Reconocido fué declarado útil y por lo tanto soldado sorteable.

1894.

Número 1. Simeón Narro del Río. Declarado en el Cuerpo en que sirvió sin talla legal para el servicio activo, se acordó que dicho mozo quede sujeto á revisión significando al Alcalde que en época oportuna se le pasará el correspondiente aviso á fin de que se presente ante esta Comisión á ser tallado.

ANGUIANO.

1896.

Número 5. Angel Rueda Ibáñez. Medido resultó con la talla de 1'497 metros. Se acordó quedara excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 6. Epifanio Hernández García. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Cirilo Cervino Diego. Medido, alcanzó la estatura de 1'497 metros.

Núm. 10. Justo Fernández Moreno. Tallado, resultó con la de 1'498 metros. Se acordó que estos dos mozos quedaran excluidos totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 17. Mario Castrillo Vicente. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1894.

Número 6. Pedro Hernández Moreno. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 8. Luis Rueda Moreno. Resultando que en el año de su reemplazo fué declarado este mozo recluta en depósito, como hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que en la revisión presente ha desaparecido dicha excepción, habiendo alegado el mozo defecto físico que no expuso en el año de su reemplazo y que ha sobrevenido á consecuencia de herida producida por arma de fuego:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción y este precepto tiene carácter

general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados y aún á los que se encuentren comprendidos en el art. 63 de la ley:

Vistos el art. 86 de la ley de Reclutamiento y Real orden de 20 de diciembre de 1887, se acordó no entender en el defecto físico alegado y declarar al mozo soldado sorteable.

1895.

Número 10. Angel Martínez Moreno. Tallado, alcanzó la estatura de 1'545 metros y por lo tanto fué declarado soldado sorteable.

Se acordó designar para comprobar los defectos alegados por los mozos declarados útiles condicionales para la Caja á D. Pelegrín González del Castillo y para los que deban practicarse en el Hospital á D. Ecequiel Lorza.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha en los días designados por el Sr. Gobernador civil para el juicio de exenciones y el 16, 27, 29 y 30 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, F. Galo Eguíluz.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Secretaría.

Desde el día 15 al 30 de septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en junio, se verificarán del 15 al 30 de septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos posteriores de la carrera.

Zaragoza, 14 de agosto de 1896.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º El Director, Doctor Pedro Martínez de Anguiano.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Idem.	4. ^a	Albelda Clavijo Nalda Sorzano Viguera	Agente ejecutivo	"	"	700	" "
Torreçilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torreçilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño, 16 de agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.